

EL DERECHO EN TENSION. LAS SOCIEDADES INDÍGENAS
DEL NORDESTE ARGENTINO Y LAS IMPLICANCIAS DE SUS
COSMOVISIONES EN LA PRÁCTICA JURÍDICA

THE LAW IN TENSION. THE INDIGENOUS SOCIETIES OF
NORTHEAST ARGENTINE AND THE IMPLICATIONS OF ITS
COSMOVISIONS IN LEGAL PRACTICE

MARÍA LUISA ZALAZAR

Doctorado en Filosofía y Doctorando en Derecho Universidad Nacional del Nordeste, Posgraduada en Ciencia Política y Sociología FLACSO, Abogada, UNNE. Profesora Adjunta de la Cátedra B de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste. Integrante de Equipo Consolidado I+D en Estudios Críticos, Pluralismo Jurídico y Minorías Culturales de la UNNE. Becaria Doctoral UNNE-CONICET. Miembro de la Sociedad Argentina de de Análisis Filosófico desde el año 2018.

Correo electrónico: marialuisazalazar@hotmail.com

Pertenencia institucional: Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.

RESUMEN

El presente trabajo intentará acercarnos a los orígenes del choque cultural y de cosmovisiones de las sociedades indígenas y las sociedades “blancas” que repercute, entre otros, en el ámbito del derecho. Durante muchos años el Estado Argentino omitió reconocer y proteger a través de las leyes los derechos de los diversos pueblos indígenas que forman parte del propio Estado, perdiendo de vista que Argentina es una nación multicultural, y que como consecuencia de ello, existían pueblos y/o comunidades indígenas que se encontraban regidos por sus usos y costumbres, los cuales no eran reconocidos ni protegidos por el

Estado como parte de su sistema jurídico. La normativa argentina, en los últimos tiempos, ha buscado aprehender la diferencia cultural de las sociedades indígenas para volver así al derecho más real, pluralista e inclusivo.

Palabras clave en español: DIVERSIDAD, PLURALISMO, SISTEMA JURÍDICO

ABSTRACT

The present work will try to approach the origins of the culture and worldview clashes of indigenous societies and “white” societies that have an impact, among others, in the field of law. For many years the Argentine State failed to recognize and protect through the laws the rights of the indigenous peoples that are part of the State itself, losing sight of the fact that Argentina is a multicultural nation, and that as a consequence, there were peoples and / or indigenous communities that were governed by their uses and customs, which were not recognized or protected by the State as part of their legal system. Argentine legislation, in recent times, has sought to apprehend the cultural difference of indigenous societies in order to make the right more real, pluralistic and inclusive.

Keywords: DIVERSITY, PLURALISM, LEGAL SYSTEM

RECEPCIÓN: 01/10/2019

ACEPTACIÓN: 01/09/2021

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo intentará acercarnos a los orígenes del choque cultural y de cosmovisiones de las sociedades indígenas y las sociedades “blancas” que repercute, entre otros, en el ámbito del derecho. Esta descripción, sin intentar ser exhaustiva, y partiendo de la idea de que se trata de un tema mucho más complejo, diverso y transversal en términos de estudios teóricos, busca echar luz a cuestiones cotidianas, que se presentan en el ejercicio del derecho y que rara vez, por las particularidades que aquí señalaré, se resuelven de manera satisfactoria.

A través de pequeños ejemplos tomados de antropólogos que estudiaron casos de sociedades indígenas cazadores-recolectoras, buscaré describir una radical diferencia en la forma de concebir el mundo de algunas sociedades indígenas, como las que habitan en la región del gran chaco argentino y la región guaraníca con la forma en que las sociedades blancas estructuran y conciben el mundo, y que, entre otros, explica muchos de los conflictos legales que se generan.¹

En la actualidad la mayoría de países son culturalmente diversos. Según estimaciones recientes, los 184 Estados independientes del mundo contienen más de 600 grupos de lenguas vivas y 5.000 grupos étnicos. Son bien escasos los países cuyos ciudadanos comparten el mismo lenguaje o pertenecen al mismo grupo étnico-nacional. (Kymlicka, 1996)

Esta diversidad plantea una serie de cuestiones importantes y potencialmente divisivas. Así, minorías y mayorías se enfrentan cada vez más respecto de temas como los derechos lingüísticos, la autonomía regional, la representación política, el currículum educativo, las reivindicaciones territoriales, la política de inmigración y naturalización, e incluso acerca de símbolos nacionales, como la elección del himno nacional y las festividades oficiales (...) En Occidente, las disputas sobre los derechos de los inmigrantes, los pueblos autóctonos y otras minorías culturales están cuestionando muchos de los supuestos que han gobernado la vida política durante décadas. Desde el final de la guerra fría, los conflictos etnoculturales se han convertido en la fuente más común de violencia política en el mundo, sin que se vislumbren síntomas de que la situación vaya a cambiar (Kymlicka, 1996).

1. Por citar algunos ejemplos Un conflicto por las tierras indígenas llega hasta la Corte Suprema de Argentina. Los jueces cuestionan al Gobierno de Formosa por instalar una universidad en territorio de la etnia qom en El País digital https://elpais.com/internacional/2012/03/08/actualidad/1331194782_819525.html; La lucha de los indígenas por las tierras se intensifica en Argentina. Un nativo toba y un policía mueren en un enfrentamiento en Formosa en El País digital https://elpais.com/internacional/2010/11/26/actualidad/1290726006_850215.html; “Bomba de tiempo”: ¿Qué hay detrás de los conflictos con los pueblos indígenas en Argentina? 30 nov 2017 en <https://actualidad.rt.com/actualidad/256430-conflictos-pueblos-indigenas-argentina-ley>.

En la Argentina, desde el inicio de la inmigración, se han llevado a cabo grandes cambios en la demografía², en la economía³, se han realizado grandes innovaciones tecnológicas⁴, se ha efectuado una degradación de los recursos ambientales⁵ y, esto, sumado

2. Conforme el texto de los inmigrantes en la construcción redactado por la OIM, la Argentina al fundarse el Virreinato en 1776, la población del área criolla en lo que luego sería la Argentina rondaba las 186.000 personas, de las cuales alrededor de 70.000 eran considerados blancos. Una cifra similar a esta última, distribuida en residentes de todas las etnias, componía la población urbana; pero los indígenas, con algo más de 40.000 individuos, predominaban en las campañas, lo mismo que los africanos y sus descendientes, esclavos o libres, los cuales sumaban casi tanto como los considerados “blancos”. La población creció a un ritmo muy acelerado gracias al aporte de la inmigración. Ello quedó reflejado en los censos nacionales que comenzaron a realizarse con cierta regularidad. Si en 1869 la población ascendía a alrededor de un millón setecientos cuarenta mil habitantes, en 1895 se había más que duplicado, con cerca de cuatro millones y en 1914 se duplicó nuevamente, con casi ocho millones.
3. Entre 1880 y 1930 la Argentina sufrió un proceso de transformación económica, social, espacial y cultural sin precedentes y a un ritmo extraordinario. Fueron ocupadas más de 60 millones de hectáreas -40 millones en el área pampeana- que entraron en producción.
4. Entre 1880 y 1930 se construyeron unos 20.000 kilómetros de vías férreas, fueron emplazados varios puertos, se comenzaron a instalar las redes de electricidad, gas y teléfono. En 1913 se inauguró la primera línea de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires.
5. Los megaproyectos de infraestructura o desarrollo, tales como carreteras, canales, represas, puertos o afines, así como las concesiones para la exploración o explotación de recursos naturales en territorios ancestrales, pueden afectar a las poblaciones indígenas con consecuencias particularmente graves, ya que ponen en peligro sus territorios y los ecosistemas que allí se encuentran, por lo cual representan un peligro mortal para su supervivencia en tanto pueblos, especialmente en los casos en que la fragilidad ecológica de sus territorios coincide con su debilidad demográfica (CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia. Doc. OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999, párrs. 33-35). El impacto de estas actividades sobre la integridad sociocultural de los pueblos indígenas o tribales también ha sido ampliamente documentado por la CIDH. Así, las concesiones extractivas en territorios indígenas, al poder causar daños ecológicos, ponen en peligro los intereses económicos, la supervivencia y la integridad cultural de las comunidades indígenas y de sus miembros, además de afectar el ejercicio de sus derechos de propiedad sobre sus tierras y recursos naturales. Las actividades de las empresas madereras en territorios de pueblos indígenas y tribales, por ejemplo, son altamente destructivas y producen daños masivos en el bosque y sus funciones ecológicas y culturales, causando polución del agua, pérdida de la biodiversidad, y afectación espiritual del bosque en detrimento de los pueblos indígenas y tribales. Así por citar un ejemplo surge del Caso tratado por la Corte IDH “Pueblo Saramaka Vs. Surinam”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 153. El Relator Especial de la ONU ha alertado sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas que habitan los bosques, así: “La disminución de la base territorial de los indígenas es solamente una pequeña parte de un fenómeno más amplio: el de la pérdida progresiva y acelerada del control sobre sus recursos naturales, entre los cuales es particularmente aguda la situación de los recursos forestales. En los últimos años se han visto afectados sistemáticamente los bosques de los pueblos indígenas por las actividades de las grandes compañías forestales y de la explotación maderera legal e ilegal, conduciendo a la progresiva destrucción de sus medios tradicionales de subsistencia. Este proceso no solamente conduce a la deforestación y desertificación de amplias extensiones del planeta, sino también acelera la progresiva destrucción de los modos de vida y las culturas de los pueblos indígenas. Este proceso afecta a las condiciones de vida de un sinnúmero de comunidades indígenas en los bosques ecuatoriales del centro de Africa, la cuenca amazónica, la floresta boreal del norte siberiano y americano, la cordillera andina y el sureste asiático, así como las islas del Pacífico. (...) Alrededor de 60 millones de indígenas en el mundo dependen casi totalmente de los bosques para su supervivencia. Al amparo de las leyes forestales, las autoridades tienden a coartar los derechos de las comunidades locales a favor de los intereses de las compañías comerciales y la explotación de los recursos se da con frecuencia en el marco de actividades ilegales protegidas por funcionarios y empresarios corruptos. En muchos países, las expulsiones de pueblos indígenas de sus bosques tradicionales como resultado de estos procesos es uno de los factores fundamentales de su empobrecimiento. (...) Numerosos países han adoptado leyes que reglamentan el uso de los recursos forestales. Si bien algunas veces se reconocen los derechos ancestrales de las comunidades y los usos tradicionales que hacen de estos recursos, por lo general la legislación tiende a favorecer a las grandes empresas madereras y las plantaciones comerciales. (...) El Relator Especial recomienda a los Estados y a las agencias multilaterales que respeten los derechos tradicionales de los pueblos del bosque y que incorporen a las comunidades indígenas involucradas en todos los proyectos de

a otros factores como los grandes conglomerados, las migraciones a las ciudades, los medios de comunicación, y en general todo intento de imposición de la cultura “blanca” por sobre las culturas particulares de las Sociedades Indígenas, está llevando hacia la destrucción de las culturas indígenas, de sus conocimientos y sus cosmovisiones.

Como comenta Abreut (2012)⁶, los Pueblos Indígenas, fueron desplazados de sus espacios en la época de la conquista del desierto; cuando luego pretendieron recuperarlos, se enfrentaron al desconocimiento de sus derechos por ignorancia de las Instituciones Civiles propias del Derecho romano germánico. En efecto, “nuestro ordenamiento jurídico” no respetaba “su derecho”, con especiales características, y que básicamente contrariaba sus propios intereses. (Abreut, 2012)

Se les aplicó a los indígenas en forma directa las leyes nacionales aun cuando desconocían la lengua española y, más aún, su idiosincrasia y las instituciones jurídicas occidentales. Desde esa óptica, observamos que la Constitución Nacional de 1853 ofrece un modelo jurídico monocultural, con pretensiones de asimilación del indígena al modelo cultural occidental.

A pesar de esto, en la mayoría de las sociedades indígenas, su cosmovisión permanece con fuerza y determina, como es de suponer, la forma en que las personas pertenecientes a estas sociedades, entienden el mundo.

manejo de los recursos forestales con su pleno consentimiento y participación en los beneficios eventuales que se deriven de estos proyectos.” ONU – Consejo de Derechos Humanos – Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen. Doc. ONU A/HRC/4/32, 27 de febrero de 2007, párrs. 25, 26, 37.

6. Liliana Abreut de Begher, abogada (Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires), Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales, Jueza nacional de la Cámara Nacional de lo Civil de Capital Federal, docente Investigadora de UBACyT.

Formas de ver el mundo

Existe por tanto una radical diferencia de concebir la relación naturaleza-cultura⁷ para las cosmovisiones indígenas en relación a la cultura jurídica Argentina.

Para el presente trabajo se entenderán los términos “naturaleza” y “cultura” en el sentido señalado por Ingold, T. (2000) “es necesario que el concepto de naturaleza se considere como una construcción cultural, sino que también debe serlo el de cultura.”.

En la cosmovisión del inmigrante argentino, la naturaleza aparece como dicotomía de la cultura. Esto está profundamente arraigado en la tradición del pensamiento occidental. Se reconoce que el concepto de naturaleza, en la medida en que denota un mundo externo de materia y sustancia “a la espera de que le sea dada forma significativa y contenido por la mente del hombre” (Sahlins 1976: 210).

En este mismo sentido, la naturaleza, es el objeto de la ciencia occidental, servirá en todo caso para el estudio de los fenómenos naturales (Shweder 1990: 24).

El contraste que quiero aquí señalar, siguiendo las ideas de Ingold, no es entre visiones alternativas del mundo inmigrantes-indígenas, es más bien entre dos maneras de aprehensión, sólo una de los cuales (inmigrantes/occidentales) puede ser caracterizada como la construcción de un punto de vista, es decir, como un proceso de representación mental. En cuanto al otro, la aprehensión del mundo no como un asunto de construcción sino de participación, no de edificación sino de habitación, no teniendo un punto de vista del mundo sino tomando un punto de vista en él (Ingold 1996: 117).

Muchas cosmovisiones de las sociedades indígenas están basadas en un concepto, por llamarlo de alguna manera, holístico: La realidad en la que el día a día se lleva a cabo abarca el mundo natural, el mundo humano y el mundo espiritual, en un sentido de estar en el mundo, dentro del mundo: estar en la naturaleza, ser parte de ella.

La humanidad, el mundo espiritual y la naturaleza, desde esta forma de ver las cosas, tienen una relación intrínseca, recíproca y permanente. Una de las creencias en las sociedades indígenas más extendida, es la que sostiene que si la naturaleza no es tratada

7. Lo que quiero sugerir es que invirtamos el orden de la primacía, y sigamos el ejemplo de los cazadores-recolectores tomando a la condición humana como la de un ser sumergido desde el comienzo, al igual que otras criaturas, en una participación activa, práctica y perceptiva con los constituyentes del mundo en que habita. Esta ontología del habitar, sostengo, nos proporciona una mejor manera de enfrentarnos con la naturaleza de la existencia humana que la alternativa, la ontología occidental cuyo punto de partida es la de una mente separada del mundo, y que lo ha formulado literalmente -para construir un mundo intencional en conciencia- antes de cualquier intento de participación. Conforme Ingold. Ingold, Tim (2000) *The Perception of the Environment. Essays on Livelihood, Dwelling and Skill*. (Traductor: Fernando L.). Routledge, London & New York

bien, con respeto, incluso devoción, puede “reaccionar” tratando mal a la gente; así también, si los espíritus son respetados, asegurarán una buena vida para las criaturas vivientes.

Como observa Bird-David⁸, los cazadores-recolectores “no inscriben dentro de la naturaleza de las cosas una división entre los agentes naturales y ellos mismos, como nosotros -los occidentales- hacemos con nuestra dicotomía ‘naturaleza/cultura’.”⁹

La relación así descrita, es radicalmente diferente a la que acostumbramos – nosotros, los blancos- a mantener con la “naturaleza” entendida como un algo, una cosa que radica, se desarrolla y existe exteriormente y de forma aislada e independiente a nosotros.

La tierra por ejemplo, con la agricultura, se utiliza, como una cosa para un fin en sí mismo, que es la obtención de un bien valorable económicamente, la tierra se explota como cosa que luego de quitarle a través de la siembra su valor deja de ser importante.

La relación con la tierra en el caso de las sociedades indígenas y los recursos naturales no puede ser tomada como una “actividad” en el mundo natural, sino como una relación que también incluye el mundo espiritual.

La descripción del mundo espiritual, es generalmente, rico, complejo, diverso y estructurado. Se lo tiene por medio de las experiencias, de los relatos, puede basarse en las enseñanzas de personas autorizadas para eso, como médiums espirituales o shamanes, puede expresarse en textos clásicos como los Vedas indios, o puede aparecer en símbolos lingüísticos o artísticos.

El mundo natural y espiritual es visto como conteniendo una fuerza constructiva y una fuerza destructiva. No necesariamente se presenta en forma de polaridad entre fuerzas buenas y malas como surge más habitualmente en las ideas de la cultura de los inmigrantes

8. Nurit Bird-David es una antropóloga, profesora en la Universidad de Haifa, fue presidenta de la Asociación Antropológica Israelí (2010-2012), miembro visitante del Smuts Institute for Commonwealth Studies en la Universidad de Cambridge (1991), investigadora visitante en la Universidad de Harvard (2007-8) y profesora visitante en el University College. Londres (2017). Actualmente está en el Consejo Asesor del Consejo Mundial de Asociaciones Antropológicas (2016 -).

9. Ellos -los cazadores recolectores- ven su mundo como una entidad integrada (Bird-David, 1992: 29-30). Y así uno llega a conocer el bosque, y las plantas y los animales que en él habitan, de la misma forma que uno se familiariza con otras personas, al pasar tiempo con ellos, invirtiendo en las relaciones de uno con ellos las mismas cualidades de cuidado, sentimiento y atención. Esto explica por qué los cazadores y recolectores consideran bien empleado el tiempo dedicado a las incursiones en el bosque, incluso si produce poco o nada por la vía de un retorno útil: existe, como dice Bird-David, “una preocupación por la actividad misma” (Bird-David, 1992: 30), ya que permite a las personas ‘mantenerse en contacto’ con el medioambiente no-humano. Y debido a esto, las personas conocen el medioambiente “íntimamente, en la forma en que uno ‘conoce’ de cerca los parientes con quienes se comparte la vida íntima del día a día” (Bird-David 1992: 39).

de nuestro país, y en general se presenta a través de diferentes seres espirituales, como dioses, espíritus y ancestros. Estos seres espirituales pueden expresarse en la naturaleza y a través de seres vivientes, esto es, en vegetales, animales, minerales incluso.

En la mayoría de las cosmovisiones indígenas, se considera que la naturaleza es sagrada. Esto encuentra su expresión en conceptos como Madre Tierra, montañas sagradas, ríos, árboles y animales. Los animales, las plantas y especialmente los árboles se consideran estrechamente vinculados al mundo espiritual y deberían tratarse con respeto. (Compas / Agruco, 2001)

Siguiendo esta línea de razonamiento hallamos esta descripción de Tanner respecto de las sociedades indígenas y la forma de tratar a los animales “Los hechos acerca de los animales particulares son reinterpretados como si tuvieran relaciones sociales entre sí, y entre éstos y las fuerzas naturales antropomórficas; y además, los animales son considerados como si tuvieran relaciones personales con los cazadores. La forma idealizada de las relaciones de estos últimos es a menudo que el cazador paga respecto a un animal; es decir, que reconoce una posición superior del animal, y después de esto el animal ‘se da a sí mismo’ al cazador, es decir, se permite asumir a sí mismo una posición de igualdad, o incluso de inferioridad, con respecto al cazador.” (Tanner, 1979: 136).¹⁰

Las actividades, el calendario, la caza, la recolección, el calendario ritual están relacionados íntimamente y guían las actividades sociales, naturales y espirituales.

Ideas finales

Las comunidades indígenas se organizan sobre la base de su cosmovisión. Muchas instituciones indígenas regulan el uso del agua, la tierra y los recursos biológicos, así como la forma en la que se lleva adelante la caza y recolección, la forma en que se aprende, enseña y experimenta.

Así, la relevancia de esta forma de entender el mundo es capital, al punto que podemos observar la equivalencia ontológica de humanos y animales, como personas-organismos y como compañeros participantes en un proceso de la vida.

Siguiendo a Ingold y Tanner, observamos que tanto para animales como para hombres el mundo existe como un lugar lleno de significado, constituido en relación con los propósitos y las capacidades de acción del ser en cuestión.

La ontología occidental, como hemos visto, niega esta idea, afirmando que el significado no yace en los contextos relacionales de la participación perceptiva del mundo, sino que yace sobre el mundo de la mente. Los seres humanos solos, se dice, son

capaces de representar una realidad externa de esta manera, organizando los datos de la experiencia de acuerdo a sus diversos esquemas culturales.

De allí que cuando las sociedades indígenas afirman, como lo hacen los Cree¹¹ por ejemplo, que los mismos eventos que conciernen a una cacería permiten dos posibles interpretaciones, desde los puntos de vista, respectivamente, del cazador humano y del animal cazado, el observador occidental se inclina a considerar el primero como literal y el segundo como figurativo, ‘como si’ el animal fuera humano y así podría participar con los humanos ‘reales’ en un mundo común de significados. Y esto es precisamente lo que hace Tanner (1979: 136-7) cuando nos representa a nosotros -sus lectores- como una realidad ‘cultural’ (en contraposición a una natural) aquello que los Cree originalmente le presentaron a él como una ‘realidad oso’ o una ‘realidad caribú’ (en oposición a una ‘humana’).

CONCLUSIONES

Esta realidad así descrita, al momento de ser reglada por el derecho argentino presenta algunas dificultades.

Así, para citar dos ejemplos referiré a los conflictos suscitados por la cuestión de propiedad de tierras y la cuestión migratoria. Las sociedades indígenas de zonas de frontera, como las que habitan en la zona conformada por Misiones, Paraguay y Brasil, tienen serios problemas para cumplir con las normas migratorias de los tres países, ya que para las sociedades indígenas, su hogar es la naturaleza, la selva, y sus límites están dados más bien por demarcaciones de la misma naturaleza, así los límites pueden ser ríos, árboles, montecillos más no será sencillo que adhieran a límites delimitados por líneas imaginarias y arbitrariamente trazadas.

Luego, la idea de “propiedad” respecto de los animales, o la idea de derecho subjetivo de propiedad sobre bienes inmuebles, también presenta un gran desafío, es por eso que la nueva normativa y más aún la jurisprudencia, habla de posesión y propiedad comunitaria o colectiva de tierras o territorios que tradicionalmente ocupan y no de derecho subjetivo de propiedad sobre un bien inmueble en particular.

Durante muchos años el Estado Argentino omitió reconocer y proteger a través de

11. Los Cree son una comunidad originaria que habita la zona de América del Norte, en los países Estados Unidos y Canadá, con una población cercana a los 300,000 miembros.

las leyes los derechos de los diversos pueblos indígenas que forman parte del propio Estado, perdiendo de vista que Argentina es una nación multicultural, y que como consecuencia de ello, existían pueblos y/o comunidades indígenas que se encontraban regidos por sus usos y costumbres, los cuales no eran reconocidos ni protegidos por el Estado como parte de su sistema jurídico.

Como consecuencia de una corriente multiculturalista que se concretó en Canadá con la “Ley canadiense de multiculturalismo de 1988”¹² (mediante la cual el gobierno de Brian Mulroney¹³ instó a una participación plena y equitativa de todos los individuos de la sociedad canadiense); posteriormente, a través del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día 27 del mes de junio del año de 1989; al cual, Argentina adhirió posteriormente, fue que de manera internacional se reconoció al Derecho Indígena.

Nótese que se utiliza la terminología “tierras” y esto es así a partir del Convenio N° 169 celebrado en Ginebra en el marco de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, OIT, 1989, Convenio sobre pueblos indígenas y tribunales en países independientes consta de 44 artículos, separados en 10 Partes. En la Segunda Parte titulada “Tierras” establece no sólo la obligación de los gobiernos de respetar la “importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras y territorios, o con ambos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular de los aspectos colectivos de esa relación” (conf. art. 13.1), sino que especifica que el término “tierras” debe incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera (conf. art. 13.2).

El art. 14 expresa que: 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas

12. El acta del Multiculturalismo Canadiense (Canadian Multiculturalism Act) fue sancionada en el año 1988 con el objetivo de preservar y promover la naturaleza multicultural del país e implica un cambio en la visión política respecto al pluriculturalismo. Como consecuencia del Acta de Multiculturalismo Canadá posee una política para la inmigración denominada política de mosaico que promueve y mantiene los valores culturales del inmigrante y sus descendientes, en contraposición a la idea “crisol de razas” propia del país vecino Estados Unidos.

13. Martin Brian Mulroney fue el 18.º primer ministro de Canadá desde el 17 de septiembre de 1984 al 24 de junio de 1993, y líder del Partido Progresista Conservador de Canadá de 1983 a 1993.

y de los agricultores itinerantes.

En concreto, como puede observarse, la normativa está tratando de aprehender la diferencia cultural de las sociedades indígenas para volver así al derecho más real, pluralista e inclusivo pero las diferencias son lo suficientemente pronunciadas como para que esta normativa sólo sea considerada un puntapié inicial de un largo proceso de reconocimiento, reivindicación y búsqueda de la equidad de pueblos y sociedades en el derecho argentino.

BIBLIOGRAFÍA

- Barfield, T. (2000). *Diccionario de Antropología*. México: Siglo XXI Editores.
- Bird- David, N. (2004) *Las economías: una perspectiva económico cultural*. Recuperado de: http://www.unicauca.edu.co/porik_an/imagenes_3noanteriores/No.9porikan/porikan_4.pdf
- Cardoso de Oliveira, R. (2007). *Etnicidad y estructura social*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Universidad Autónoma Metropolitana. Universidad Iberoamericana.
- Compas, Agruco (2001). *Cosmovisión Indígena y Biodiversidad en América Latina Memoria*. Cochabamba, Bolivia.
- Descola Philippe, P. G. (2001). *Naturaleza y Sociedad. Perspectivas antropológicas*. México: Siglo XXI Editores.
- Ingold, T. (2013). *Los materiales contra la materialidad. Papeles de Trabajo*, Año 7, N° 11, mayo de 2013. Recuperado de: http://www.idaes.edu.ar/papelesdetrabajo/paginas/Documentos/n11/02_DOS_Ingold.pdf
- Ingold, T. (2000). *The Perception of the Environment. Essays on Livelihood, Dwelling and Skill*. London & New York: Routledge.
- Kymlicka, W. (1996). *Multicultural citizenship. A liberal theory of minority rights*. Barcelona: Editorial Paidós.
- Surrallés, A. (2004). *Tierra adentro. Territorio indígena y percepción del entorno*. Copenhage: Alexandre Surrallés y Pedro García Hierro (eds.)
- Van Gennepe, A. (2008). *Los ritos de paso*. Madrid: Alianza.